RESOLUCIÓN No. 280 DE 2026
(Dibulla, La Guajira, 23 de septiembre de 2026**)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-009-2026 Y SE DISPONE LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME ″

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Dibulla, La Guajira, requiere adelantar la contratación cuyo objeto es el **APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN LA ALCALDÍA DE DIBULLA.**

2. Que, de acuerdo con el análisis de la cuantía del contrato a suscribir, la modalidad de selección del contratista aplicable corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, prevista en el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada en el Decreto 1082 de 2015.

3. Que dentro del término de traslado a los pliegos preliminares El Secretario de Hacienda y el Ordenador del Gasto del Municipio de Dibulla (La Guajira), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y demás normas concordantes y complementarias, procede a emitir la presente ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN OFICIAL con alcance al Pliego de Condiciones Definitivo, Estudios Previos y Cuadro de Presupuesto del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 009 de 2026, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

4. Principio de Planeación y Primacía de la Realidad Oportuna (Ley 80 de 1993, Art. 25 y 26): El principio de planeación impone a las entidades públicas la obligación de estructurar sus contratos garantizando que las prestaciones exigidas sean viables, coherentes y ejecutables dentro del marco temporal y fiscal aplicable. Según jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la planeación contractual abarca el deber de ajustar de manera sobreviniente los instrumentos de selección cuando se evidencie que un objeto contractual o una de sus actividades particulares pierde oportunidad temporal o causa duplicidad funcional.

5. Doctrina y Lineamientos de Colombia Compra Eficiente (CCE): La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), en múltiples conceptos, (**Concepto C- 308 de 2025)** ha enfatizado que las Entidades Estatales deben garantizar que los objetos contractuales y las actividades que integran la propuesta económica guarden estricta consonancia con los principios de oportunidad, eficacia y economía. Cuando la entidad identifique que una obligación no podrá ser ejecutada por el contratista debido a los tiempos institucionales del proceso administrativo, es deber de la administración suprimir dicho ítem para evitar un pago por actividades extemporáneas o un enriquecimiento sin causa, reajustando proporcionalmente el presupuesto oficial y el tiempo de ejecución

contractual.

5. Que la Entidad elaboró y público en borrador el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 009 de 2026, cuyo objeto inicial preveía el **APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL EN PROCESOS DE SANEAMIENTO FISCAL, CONTABLE, FORTALECIMIENTO DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO FISCAL Y JORNADAS TERRITORIALES DE COBRO.**

6. Que luego de revisado el presupuesto oficial se evidencio que de acuerdo con la agenda presupuestal del Municipio de Dibulla y los mandatos del Decreto Ley, (estatuto orgánico del presupuesto), el Proyecto de Presupuesto General de la entidad para la vigencia 2027 debe ser formalmente presentado y radicado ante el Concejo Municipal en el plazo perentorio fijado por la norma. Por consiguiente, los insumos y la elaboración de dicho instrumento debieron ser asumidos de manera directa e inmediata por el equipo institucional de la Entidad antes de la celebración y suscripción del acta de inicio del presente contrato estatal.

7. Que mantener el Ítem 1.3 en el pliego de condiciones implicaría exigir al contratista la ejecución de una labor que ya habrá sido cumplida de manera previa e institucional por la administración para el momento en que se firme el acta de inicio contractual, lo cual generaría una contravención al principio de selección objetiva, planeación y economía del gasto público.

8. Que al suprimir las actividades del de la estructura del proyecto el Ítem 1.3, se reduce el presupuesto, asi mismo se informa que las actividades se concentraran de manera intensiva en un periodo efectivo de UN MES Y MEDIO (1,5 MESES) contados a partir de la firma del acta de inicio y no de 2,5 meses como inicialmente se había proyectado.

9. Que la debida modificaron y aclaración fue publicada en la plataforma el día 21 de octubre del 2026, para conocimiento y debidas observaciones por partes de los oferentes y en el cual la entidad no recibió ninguna observación.

10. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Dibulla publicó el Aviso de Convocatoria Pública y el proyecto de pliego de condiciones a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el 23 de octubre de 2026, En consecuencia, se pone en conocimiento de los interesados el pliego de condiciones definitivo, ajustado de conformidad con las consideraciones formuladas por la Secretaría de Hacienda, mediante las cuales se determinó la necesidad de suprimir del presupuesto oficial del proceso una actividad inicialmente prevista, en atención a que, de mantenerse el plazo de ejecución inicialmente establecido, dicha actividad se encontraría cumplida para la fecha de adjudicación y/o suscripción del contrato. Por lo anterior, se realiza el ajuste correspondiente, con el propósito de garantizar la coherencia entre el alcance del objeto contractual, las actividades por ejecutar, el plazo previsto y el presupuesto oficial del proceso de selección.

11. Que en el referido Aviso de Convocatoria se indicó que, en tanto el presupuesto oficial del Proceso no supera el umbral en dólares americanos fijado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para las vigencias 2026, la convocatoria podía limitarse a Mipyme nacionales o departamental en el marco general de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

12. Que, no obstante lo anterior, el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, consagra un mecanismo autónomo e independiente del régimen de Acuerdos Comerciales, que faculta a las Entidades Estatales para limitar sus Procesos de Contratación a Mipyme con domicilio en el departamento o municipio de ejecución del contrato, siempre que se reciban como mínimo dos (2) manifestaciones de interés que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación.

13. Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del Proceso de Contratación para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibió observación alguna por parte de los interesados.

14. No se recibieron manifestaciones de convocatorio a MiPymes dentro del plazo previsto en el cronograma.

15. Que, en consecuencia, se cuenta con más de dos (2) manifestaciones de interés que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales, número que satisface el mínimo exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para proceder con la limitación de la convocatoria a Mipyme.

16. Que no procede la precalificación de que trata el numeral 11 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto dicha exigencia opera para los Procesos de Concurso de Méritos y no para la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

17. Que se ha dado cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y economía que rigen la contratación estatal, así como a la convocatoria a las veedurías ciudadanas prevista en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

18. Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente ordenar la apertura del presente Proceso de Contratación.

19. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal designar el comité evaluador encargado de adelantar la revisión y verificación de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje de las ofertas que se presenten dentro del presente Proceso de Contratación, comité que estará integrado por servidores públicos y/o particulares contratados para el efecto, según la naturaleza jurídica, técnica y financiera de la evaluación a realizar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del Proceso de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-009-2026, cuyo objeto es el **APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN LA ALCALDÍA DE DIBULLA**.

ARTÍCULO PRIMERO. Disponer que el presente Proceso de Contratación, a personas naturales o jurídicas, con domicilio en el departamento de La Guajira, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar constancia de que, dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibió observación alguna, razón por la cual el pliego de condiciones definitivo mantiene el contenido del proyecto publicado, sin modificaciones

ARTÍCULO TERCERO. Dejar constancia de que, dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibió

observación alguna, razón por la cual el pliego de condiciones definitivo mantiene el contenido del proyecto publicado.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar como presupuesto oficial estimado de la presente contratación la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO.M/CTE ($173.185.075)** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. Designar el comité evaluador del presente Proceso de Contratación, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. **Evaluadora Jurídica:** Dra. **DAVID VASQUES SUAREZ**, Abogado, apoyo a la Oficina de Contratación del Municipio de Dibulla – La Guajira.
2. **Evaluador Técnico: HANS PETER MERCADO PEDROZO**, secretario de Hacienda del Municipio de Dibulla – La Guajira.
3. **Evaluador Financiero:** Dr. **GEOVANIS MARBELLO VIDES**, Apoyo contable a la oficina de contratación del Municipio de Dibulla – La Guajira, mediante contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Adoptar el siguiente cronograma para el presente Proceso de Contratación, el cual empezará a correr a partir de la expedición del presente acto administrativo de apertura y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar mediante Adenda:

Actividad	Fecha / Plazo	Lugar / Medio	Fundamento / Observación
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso	23 de octubre de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Publicación del pliego de condiciones	23 de octubre de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad

Actividad	Fecha / Plazo	Lugar / Medio	Fundamento / Observación
Plazo para manifestación de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 28 de octubre de 2026	A través del módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para Manifestar Interés y la Guía para Presentar Ofertas en el SECOP II	Término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación. Dcto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.2.20

Realización del sorteo (de ser procedente)	29 de octubre de 2026/ 10:00 a.m.	Virtual	Dcto. 1082/15 núm. 2 art. 2.2.1.2.1.2.20
Publicación de la lista de precalificación	No aplica	SECOP II	Dcto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.2.20
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	30 octubre de 2026:10 am	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones	Fecha definida por la Entidad
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	30 octubre de 2026 a las 3:00 Pm	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones	Fecha definida por la Entidad
Plazo máximo para la expedición de Adendas	30 octubre de 2026 a las 6: 00m	SECOP II	Dcto. 1082/15 art. 2.2.1.2.2.1
Cierre del proceso (presentación de ofertas)	3 noviembre de 2026 10:00 am	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Informe de presentación de las ofertas (diligencia de apertura de las ofertas)	3 noviembre de 2026 10:05 am	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Publicación del informe de evaluación preliminar	6 noviembre de 2026 en Horario Laboral	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Traslado del informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar observaciones y subsanaciones)	11 noviembre de 2026 en Horario Laboral	SECOP II	Dcto. 1082/15 art. 1
Actividad	**Fecha / Plazo**	**Lugar / Medio**	**Fundamento / Observación**
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	12 noviembre de 2026 en horario laboral	SECOP II	Dcto. 1082/15 art. 1
Publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	12 noviembre de 2026 en horario laboral	SECOP II	Dcto. 1082/15 art. 2.2.1.1.7.1
Firma del contrato	12 noviembre de 2026 en horario laboral	SECOP II	Fecha definida por la Entidad

Entrega de garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual	12 noviembre de 2026 en horario laboral	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Aprobación de garantías	12 noviembre de 2026 en horario laboral	SECOP II	Fecha definida por la Entidad

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo y del presente acto administrativo en el SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad que rige la contratación estatal, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, sin perjuicio del control de legalidad que sobre el mismo pueda ejercer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dibulla, La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026.

Alberto Montero M.

ALBERTO MONTERO MOLINA
Alcalde Municipal